

Expte: 37401/99/14/02

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA PARA INCORPORAR MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SOBRE PARCELACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

1.- Normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la ~~emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de~~ elaboración de la disposición o plan de que se trate, por lo que se emite el presente informe.

2.- Justificación.

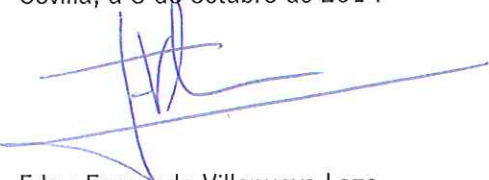
A) La normativa reguladora en materia de urbanismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía está recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El objeto del presente texto normativo es modificar puntualmente la regulación vigente de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de forma que las distintas medidas legislativas adoptadas en desarrollo de la misma -mediante la aprobación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía- en relación a las edificaciones situadas en suelo no urbanizable para las que haya vencido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad puedan realmente implantarse y desplieguen toda su eficacia. Con la modificación propuesta se facilita que estas edificaciones situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable realizada con posterioridad a la citada Ley puedan acceder al régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación, manteniendo y preservando los valores propios de esta clase de suelo. Todo ello siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.



B) Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente urbanísticos, se considera que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Sevilla, a 3 de octubre de 2014



Fdo.: Fernando Villanueva Lazo
Jefe del Servicio de Órganos Urbanísticos
y Seguimiento Normativo
Dirección General de Urbanismo

Conforme,



Fdo.: María Nieves Masesoga Martos
Secretaría General de Ordenación del territorio y Cambio Climático

